

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2024/915 *Aprobada definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria para la financiación de los servicios de recogida, transferencia, transporte y tratamiento de residuos.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria para la financiación de los servicios de recogida, transferencia, transporte y tratamiento de residuos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Preámbulo

El contenido de la presente Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición Adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter

público no tributaria como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida, transferencia, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados, así como los de desratización, punto limpio, recogida de pilas y control animal. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Objeto y Presupuesto de Hecho.

2.1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria correspondiente a los servicios y actividades de recogida, tratamiento, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilados.

La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2. Presupuesto de Hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2.2.1. En el servicio gravado se comprenden:

- a) La recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos.
- b) La vigilancia de los mismos.
- c) Las campañas de concienciación y comunicación.
- d) Los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

2.2.2. Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- e) Residuos textiles.
- f) Residuos de pilas y acumuladores.
- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.
2. Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.
3. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.
4. Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5. Tarifas.

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza se determinará en función de la naturaleza del uso y de las actividades desarrolladas en los inmuebles, locales y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, de acuerdo con las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Categoría de vivienda o local	Cuota bimestral en euros
<i>Viviendas</i>	
Domicilios	20,00 €
Cochera independiente de la vivienda habitual	10,00 €
Domicilios con local comercial sin contador de agua	30,00 €
<i>Establecimientos de alimentación</i>	
Grandes superficies y cadenas alimentación > 500 m ²	80,00 €
Supermercados y franquicias de alimentación >250M2	40,00 €
Comercio minorista alimentación, bebidas o droguería	30,00 €
Obradores de pan y pastelería < 250 m ²	30,00 €
Obradores de pan y pastelerías > 250m ²	40,00 €
Tratamiento y elaboración productos alimentación < 250 m ²	30,00 €
Tratamiento y elaboración productos alimentación > 250 m ²	40,00 €
<i>Establecimientos de hostelería</i>	
Hoteles, apartahoteles, hostales y pensiones	50,00 €+ 1euro/plaza
Elaboración y venta de comidas preparadas para llevar	40,00 €
Cafeterías, bares y restaurantes < 100 m ²	40,00 €
Cafeterías, bares y restaurantes de 100 a 250 m ²	55,00 €
Cafeterías, bares y restaurantes > 250 m ²	65,00 €
Pubs, discotecas y salas de fiesta	65,00 €
<i>Establecimientos asistenciales-educativos</i>	
Centros educativos, colegios e institutos	65,00 €
Hospitales, residencias y geriátricos	50,00 €+ 1euro/plaza
Centros médicos, clínicas, farmacias y parafarmacias	30,00 €
<i>Otros establecimientos</i>	
Locales comerciales sin actividad	10,00 €
Despachos profesionales	20,00 €
Entidades financieras	30,00 €
Floristerías	30,00 €
Gimnasios/centros deportivos	30,00 €
Peluquerías y estéticas	30,00 €
Otros locales comerciales < 250 m ²	30,00 €
Otros Locales comerciales > 250 m ²	40,00 €
Industrias < 250 m ²	30,00 €
Industrias > 250 m ²	40,00 €
Almacenes alimentación, bebidas, papelería y droguería < 250 m ²	30,00 €
Almacenes alimentación, bebidas, papelería y droguería < 250 m ²	40,00 €
Almacenes de alimentos perecederos y/o congelados < 250 m ²	40,00 €
Almacenes de alimentos perecederos y/o congelados > 250 m ²	50,00 €
Almacenes y logística materiales construcción < 250 m ²	40,00 €
Almacenes y logística materiales construcción > 250 m ²	50,00 €
Gasolineras	30,00 €
Estaciones de servicio	50,00 €
Talleres de automoción	40,00 €
Almazaras o fábricas de aceite	80,00 €
Mataderos industriales	80,00 €

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

Artículo 7. Devengo y liquidación.

1. La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2. La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorias bimestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

3. Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada período de liquidación, la tarifa se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la administración.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

1. Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2. La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 9. Recursos y Vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Artículo 10. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por los distintos servicios de recogida de residuos, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

Disposición Transitoria. Vigencia del censo o padrón contributivo.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación Patrimonial será el existente para la gestión y recaudación de la tasa por recogida de basuras, vigente hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida de basura.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Begíjar, 1 de marzo de 2024.- El Alcalde, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.